



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -
NIT 830125996-9
DEMANDADOS: LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO C.C. 5.004.747,
BANCO BBVA Y ECOPETROL S.A.
RADICADO: 20001-31-03-03-003-2021-00006-00.-
FECHA: **25 MAR 2021**

Si bien es cierto la presente demanda, no fue enviada a la parte demandada, entiende el Despacho que por expresa disposición del artículo 592 del C.G.P., en tanto que la medida cautelar es de manera oficiosa, no podría exigirse el cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en el sentido de ser enviada la demandada, por parte de los demandados, pues atentaría contra la finalidad de la norma antes referenciada.

En vista que en la presente demanda de expropiación, fue presentado escrito y al reunirse los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 399 del C.G.P., y la Ley 388 de 1997 demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia el juzgado:

RESUELVE:

- 1.- Admítase y deséele curso a la demanda de EXPROPIACION promovida por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - NIT 830125996-9, contra LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO C.C. 5.004.747, BANCO BBVA Y ECOPETROL S.A., en los términos solicitados en el *petitum* de la demanda.
- 2.- ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de tres (3) días. (Núm. 5, Art. 399 C.G.P.).
- 3.- NOTIFIQUESE a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem, transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará en los términos establecidos en este código, la parte actora practicará las publicaciones a que refiere la norma en mención, copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

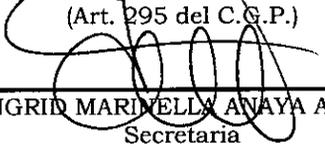
4. - Para la entrega anticipada solicitada, la parte demandante acredite haber consignado a órdenes del Despacho el valor establecido en el avalúo aportado, de conformidad con lo establecido por el Numeral 4 del Art. 399 del C. G.P.

5.- ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.190-89667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar. Conforme a lo reglado en el artículo 692 del C.P.C. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>022</u>	Hoy <u>26 MAR 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.G.V.